

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SERVICIOS AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD DE LAS MISMAS.

La Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicita la realización de observaciones al proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas.

Una vez analizado el texto del proyecto remitido, la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios realiza las siguientes consideraciones:

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por once artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El objetivo del proyecto es desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, creando el Registro General de Empresas Alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid como instrumento de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras, y regular el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de dichas empresas alimentarias a los efectos de su inscripción en el Registro, con una supresión y reducción de trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, al constituir la presentación de comunicación previa de inicio de actividad condición única y suficiente para que se pueda iniciar la misma, además de ser un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios.

Todo ello, con la finalidad de adaptar la normativa autonómica a la modificación operada por la disposición final primera del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, que ha modificado el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, disponiendo que quedan excluidos de la obligación de inscripción en el Registro, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, y que todos los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa

alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

Debe tenerse en cuenta que, en materia de comercio, la Comunidad de Madrid, y especialmente la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, ha sido pionera en la eliminación de trabas para el desarrollo y ejercicio de la actividad comercial.

Así, puede destacarse por su importancia en la materia que en el año 2008 se suprimieron todos los Registros Comerciales, que hasta ese momento eran obligatorios para iniciar una actividad comercial; en 2009 se suprimió la autorización autonómica para la implantación de grandes establecimientos comerciales, que hasta ese momento era obligatoria; y en 2012 se suprimieron las licencias urbanísticas para el sector comercial, determinados servicios y actividades que se realicen en oficinas, conforme a lo previsto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, esta Dirección General es escéptica en cuanto a la creación de registros de inscripción obligatoria, porque suponen una traba burocrática más para el ejercicio o implantación de una actividad, que además suele perjudicar con mayor intensidad a las pequeñas empresas y emprendedores, y que, en general, no alcanzan los objetivos deseados con su creación.

Esta Dirección General también es consciente que correspondía a la Administración General del Estado la prospección de soluciones alternativas y más válidas que la imposición de la creación a las Comunidades Autónomas de un registro obligatorio, cuyo único objetivo es el supuesto control de un subsector comercial para el caso de una posible alerta alimentaria, así como la extensión de la obligación de inscripción a todo el sector comercial de alimentación, cuando el registro nacional existente incorpora las empresas sobre las que potencialmente podrían producirse este tipo de alertas.

Sin embargo, de cara a la confección del registro que ahora se pretende crear en la Comunidad de Madrid, deberían considerarse determinadas cuestiones que podrían minimizar el impacto a soportar por las empresas en términos de trabas administrativas.

Consideramos que la comunicación previa que se contempla en el proyecto de cara a su inscripción en el registro que se pretende crear, podría colisionar con la normativa estatal. El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, dispone que la inscripción en el registro no tendrá carácter habilitante, sin embargo, el proyecto contempla que las empresas deben realizar su inscripción, mediante una comunicación, con carácter previo al inicio de su actividad, siendo susceptible, su incumplimiento, de sanción tras el correspondiente procedimiento sancionador.

Deberían explorarse nuevas formas para la obtención del contenido del registro, más cuando la documentación obra en poder de las administraciones (CNAE, alta en IAE, declaraciones responsables de actividad, etc.), no debiendo recaer sobre las empresas nuevamente su cumplimiento, y sancionable su incumplimiento, y

que fuese más acorde con la finalidad perseguida, que no es otra que la actuación rápida ante una potencial alerta alimentaria.

Por otra parte, y aunque la obligatoriedad del registro sea una decisión que recaerá sobre el Estado, no es menos cierto que con el proyecto se está creando un nuevo registro que obliga a su inscripción, recordemos que con carácter previo al inicio de su actividad, a una parte del comercio de alimentación, por lo que no parece tener mucho encaje en la supresión de trabas y barreras administrativas como hace la MAIN y el propio proyecto en su parte expositiva, más al contrario supone el establecimiento de un nuevo trámite burocrático, que además recae sobre las pequeñas empresas y emprendedores.

Por ello, llama la atención que en la MAIN solo se establezcan cargas para la Administración y que no se contemplen en cambio para los destinatarios del proyecto, ni se realice un verdadero análisis del impacto en materia de cargas administrativas a los mismos ante la creación del nuevo registro. Esta nueva carga administrativa tiene un impacto económico sobre las empresas, que la MAIN sólo cuantifica para la Administración en 103.000 €, que en realidad sería asumida por las empresas, y cuyo incremento podría terminar trasladándose al consumidor mediante su repercusión en los precios, tal y como señala el informe del Consejo de Consumo, aprobado en su sesión de 27 de septiembre de 2024.

Señalar que, según se menciona en la MAIN que acompaña al proyecto, “existen aproximadamente en la Comunidad de Madrid 51.500 empresas de comercio al por menor de productos alimenticios que no se encuentran inscritas en el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados de la Comunidad de Madrid y por lo tanto tendrán que presentar comunicación previa de inicio de actividad en el plazo de un año desde la entrada en vigor del nuevo decreto”.

Se trata de una nueva carga administrativa relevante. Si bien, se desconoce la fuente utilizada para la obtención de las empresas de comercio al por menor de productos alimenticios. Según la MAIN, si a las 51.500 empresas afectadas se suman las 8.500 empresas que se encuentran en el registro cárnico existente, prácticamente estaríamos hablando de todo el sector comercial, puesto que, según los datos oficiales del INE, en la Comunidad de Madrid el sector comercial está conformado por 59.502 establecimientos comerciales minoristas.

Por último, se advierte que el proyecto, al haber incluido en su ámbito de aplicación al comercio ambulante, colisiona con la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid. En coherencia con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios, como competencias propias, las materias de “*ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*” y siempre “*en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas*”, la Ley 1/1997, de 8 de enero, supedita el ejercicio de la actividad a la obtención de una autorización municipal, no pudiendo ser de aplicación las disposiciones del proyecto sobre la comunicación previa y su carácter de documento único para el inicio del ejercicio de la actividad.

Los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad del comercio ambulante, se encuentran regulados en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Ley que se vería modificada por medio de un decreto, constituyendo un supuesto de alteración del principio de jerarquía normativa.

Además, en base a las normas señaladas en el párrafo anterior, la inspección y sanción en la materia corresponde a los Ayuntamientos, por lo que no tendrían cabida las disposiciones del proyecto en el ámbito del comercio ambulante.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y SERVICIOS